

**EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUE DEBEN PRESENTAR SU INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SOFTWARE DA VINCI**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0028.07

La Paz, 12 de octubre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, facultándole a requerir de los sujetos pasivos o terceros responsables la información necesaria con efectos tributarios.

Que en aplicación a lo establecido por el Artículo 71 del Código Tributario Boliviano (Ley 2492) la Administración Tributaria se encuentra facultada a designar Agentes de Información con el propósito de contar con elementos de juicio que permitan determinar la veracidad de las declaraciones presentadas, operaciones y pagos efectuados por los contribuyentes, con la finalidad de generar información útil que coadyuve a las acciones de fiscalización.

Que las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica presentan información trimestral y en medio magnético sobre el consumo de energía eléctrica de todos aquellos usuarios que tengan en el mes un consumo mayor o igual a 2500 KWH.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto designar como Agentes de Información a Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica estableciendo la forma de preparación y presentación de la información.

Artículo 2.- (Agente de Información) Designase a los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) se lista en la presente Resolución, como Agentes de Información con la obligación formal de presentar la información sobre el consumo de energía eléctrica de todos aquellos usuarios que tengan en el mes un consumo mayor o igual a 2500 KWH, a través del Software Da Vinci – Módulo DEE.

Razón Social	NIT
COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A.	1000831029
ELECTRICIDAD DE LA PAZ S.A. (ELECTROPAZ)	1020613020
EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA CBBA.	1023213028
COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA.	1028399028
ELFEO S.A.	1009769021
SERVICIOS ELÉCTRICOS POTOSÍ S.A.	1023827029
SERVICIOS ELÉCTRICOS TARIJA S.A.	1024717022
COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS COSERELEC S.A.	1028909026

Artículo 3.- (Plazo) La información deberá ser presentada trimestralmente de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta el 20 de abril la información de enero, febrero y marzo.

Hasta el 20 de julio la información de abril, mayo y junio.

Hasta el 20 de octubre la información de julio, agosto y septiembre.

Hasta el 20 de enero la información de octubre, noviembre y diciembre de la gestión anterior.

Artículo 4.- (Incumplimiento) El incumplimiento al deber formal establecido en la presente Resolución, constituirá incumplimiento al deber formal de información, correspondiendo la aplicación de la sanción dispuesta en el subnumeral 4.3 del numeral 4 del Anexo A de la RND N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004. El pago de la multa no exime al sujeto pasivo de la presentación de la información requerida.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- (Formato) La información a ser reportada deberá prepararse en un archivo plano (.txt) en forma de tabla utilizando como separador de campos el carácter Pipe Line (|), debiendo contener los siguientes campos:

Nombre del Archivo: energia_electrica_ttaaaa_NIT.txt

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Descripción
Código del Usuario	Alfanumérico	Código que identifica como único a un asociado o cliente de la empresa
NIT	Número	NIT del usuario, si éste no contara con NIT se consignará el número del documento de identificación. Si no se contara con dicho dato consignar el valor 0.
Nombre o Razón Social	Alfanumérico	Nombre o razón social del usuario.
Zona	Alfanumérico	Zona de la ciudad donde se encuentra el domicilio del usuario.
Dirección	Alfanumérico	Detallar la calle, avenida, pasaje, plaza, parque, nombre del edificio, piso, departamento, número, y demás datos que ubiquen al usuario.
Número de medidor	Alfanumérico	Número de medidor con el que cuenta el usuario.
Gestión	Número	Consignar la gestión en la cual se realizó el consumo por el usuario. Ej. 2007
Mes	Número	Consignar el mes de consumo del usuario. Ej. 08, 10, 12
Número de Autorización	Número	Número de autorización de la factura.
Número de Factura	Número	Número de factura.
Consumo KWH	Alfanumérico	Consumo efectuado por el usuario en el mes.
Importe total de la factura del mes	Número	Importe total facturado.
Importes de montos exentos, gravados a tasa cero u otros conceptos no gravados	Número	Consignar el importe correspondiente a montos exentos, gravados a tasa cero u otros conceptos no gravados. Ej. Tasa de Aseo, Tasa de Alumbrado Público.
Importe Neto Sujeto a Crédito Fiscal	Número	Importe en bolivianos neto de descuentos, bonificaciones, tasas y otros no válidos para crédito fiscal

Artículo 6.- (Presentación) La información sobre el consumo de energía eléctrica preparada en un archivo plano de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior deberá ser cargada en el Módulo DEE del Software Da Vinci.

Una vez cargada y validada la información por el Módulo Da Vinci – DEE, el software generará un archivo el cual deberá ser remitido al Servicio de Impuestos Nacionales a través de Internet, dentro los plazos establecidos en el Artículo 3 de la presente Resolución.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Vigencia) Lo dispuesto en la presente Resolución Normativa de Directorio deberá aplicarse por los Agentes de Información designados, a partir de la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2008, cuyo vencimiento se producirá el 20 de abril de 2008.

Segunda.- (Abrogación) Queda abrogada la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-03 de 18 de junio de 2003.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Emigdio Cáceres Romero
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES